

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Junio 1904.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de instrucción de Aranda de Duero, de los cuales resulta:

Que en escrito de 28 de Abril último, D. Agapito Cartagana, Alcalde de Sotillo de la Ribera, denunció al Juzgado municipal los siguientes hechos: que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en el propio día, los Concejales D. Lucio Valenciano y D. Branlio Escolar, que ya habían sido objeto de apercibimientos por parte de la Presidencia en otras ocasiones por su marcada desobediencia y falta de respeto, en dicha sesión dirigieron al denunciante frases ofensivas é injuriaron al Regidor Síndico, llamándole sinvergüenza; que contra éste, á los pocos momentos se dirigió el segundo de los denunciados en actitud amenazadora y de desafío, actitud en la que también el primero de

aquéllos se había dirigido á dichos Alcalde y Regidor, produciendo la confusión y escándalo consiguiente y obligando al Alcalde á levantar la sesión, mandando desalojar el local; que como estos hechos pudieran constituir delito comprendido en el Código penal, los denunciaba á los efectos procedentes.

Que practicadas las necesarias diligencias y remitidas al Juzgado instructor, éste, en auto de 6 de Mayo, de acuerdo con lo consultado por la Superioridad; reputó como falta los hechos expresados, devolviendo las actuaciones al Juzgado municipal, en el que, tramitado el juicio, se dictó sentencia, condenando á los denunciados como autores de una falta contra el orden público, por la desobediencia al Alcalde, comprendida en el párrafo 5.º del artículo 589 del Código penal, á la pena de multa y reprehensión.

Que interpuesta y admitida la apelación y señalado día para la vista, el Gobernador de la provincia á instancia de los denunciados, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de instrucción, fundándose en que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 179 al 183 de la Ley Municipal, los Alcaldes y Concejales, en todos los asuntos que la Ley no les somete exclusivamente, están bajo la autoridad y dirección del Gobernador de la provincia, como superior jerárquico de los mismos, estableciéndose en aquellos preceptos los casos en que incurren de responsabilidad y los correctivos que pueden imponerse; en que tratándose de hechos ocurridos en sesión pública, al Gobernador corresponde resolver si han incurrido en responsabilidad exigible ante los Tribunales ó ante la Administración, sacando

en el primer caso el oportuno tanto de culpa; y en que existe, por consiguiente, una cuestión previa que ha de resolver la Administración, estando, pues, el presente caso entre los que por excepción pueden los Gobernadores suscitar competencias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: Que no habiendo variado las razones que tuvo en su auto de 6 de Mayo para reputar como falta el hecho denunciado, sostenía la misma calificación, á menos de ir contra sus propios actos; que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las Leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía, y á los Juzgados municipales del lugar en que se haya cometido la falta, compete su conocimiento, según disponen los artículos 10 y 14 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; que aplicadas al presente caso estas disposiciones, no apareciendo de autos la existencia de Reglamento para el régimen de la Corporación municipal, y representando el Alcalde presidente la autoridad y supremacía inherente á su cargo, las faltas al respeto y consideración que le son debidos, son por esencia leves, y su corrección y castigo cae bajo la competencia de la jurisdicción ordinaria, toda vez que el de las graves está reservado por el párrafo 3.º del art. 183 de la Ley Municipal á los Gobernadores, y, por tanto, las leves, cual ha sido calificada la de que se trata, quedan sin castigo, ó éste corresponde á la jurisdicción ordinaria; y que no existe cuestión previa administrativa de la cual dependa el fallo que haya de poner término al caso litigioso.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 10 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, según el que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las Leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía;

Visto el art. 14 de la misma Ley, con arreglo al cual, «... serán competentes, por regla general: 1.º Para los juicios de faltas, los Jueces municipales del término en que se hayan cometido»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta hayan sido reservados por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por el Alcalde de Sotillo de la Ribera contra dos Concejales del Ayuntamiento, fundada en la per-

sistente desobediencia de éstos á su Autoridad con palabras ofensivas, y en los insultos é improperios con amenazas de desafío que dirigieron á él y al Regidor Síndico, hechos que tuvieron lugar en la sesión pública celebrada por la Corporación municipal en 28 de Abril del año próximo pasado:

2.º Que el Alcalde de Sotillo de la Ribera había ya ejecutado en anteriores ocasiones contra los expresados Concejales las facultades gubernativas, y siendo ellas de su incumbencia para mantener el orden en las deliberaciones, fué el mismo quien sometió los actos que concitaban á los pueblos al conocimiento de los Tribunales:

3.º Que no está reservado el castigo de la falta por que se procede, por ninguna Ley, á los funcionarios de la Administración, ni existe cuestión previa alguna que decidir, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el consejo de Ministros;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 11 de Junio 1904).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la Real orden de 20 de Agosto de 1903, inserta en la *Gaceta* del 23 del propio mes, sobre estadística de los Pósitos, cuya importancia es notoria, puesto que la estadística es la que sirve de base en todos los órdenes administrativos para apreciar el número, la cantidad de fuerza vital, el resultado de la organización financiera, su riqueza ó malestar y su prosperidad ó decadencia, etc.:

Resultando que, por consecuencia de lo dispuesto en la aludida Real orden, los Gobernadores, como Presidentes de las Comisiones permanentes de Pósitos, han remitido estados parciales á este Ministerio reasumiendo la situación económica de los aludidos píos establecimientos en 31 de Diciembre de 1902, y que, sujetándose á los datos en ellos consignados, se formó por este Departamento ministerial un resumen general, cuyo resultado es el siguiente:

Existencias en paneras de los citados establecimientos de crédito en 31 de Diciembre de 1902.

GRANOS.	Hectolitros.
Trigo	148.119,18
Cebada	3.002,78
Centeno	27.534,09
Suman	178.656,05

Granos en poder de deudores en la aludida fecha:

GRANOS.	Hectolitros.
Trigo	4.327.682,40
Cebada	115.318,72
Centeno	139.953,77
Suman	4.582.954,89

Que acumuladas dichas sumas, importan:

	Hectolitros.
Las existencias.....	178.656,05
Las deudas.....	4.582.954,89

Y arrojan un total de.... 4.761.610,94

	Pesetas.
Que el capital en metálico asciende á	29.024.012,67
El valor del papel del Estado, derechos ó acciones, á los tipos de cotización	4.938.436,54
Fincas, su valor en venta.....	3.015.881,12

Total numerario..... 36.978.350'33

Que el capital en granos aproximado, evaluado en metálico por las Comisiones permanentes de Pósitos y acumulado su importe, asciende, según los totales, á la suma de 95.809.945,61 pesetas ó sea el capital también aproximado que constituye el numerario de los aludidos establecimientos de crédito agrícola.

Que del capital en granos dedúcense de los datos hectolitros 890.140'16 como deudas de fácil cobro, y del metálico en poder de deudores aparecen como más cobrables 22.945.367,09 pesetas.

Resultando que estos datos se refieren á la estadística de los Pósitos en 31 de Diciembre de 1902, y por lo que afecta á la situación económica de los mencionados establecimientos en igual fecha de 1903, en los antecedentes que se están recibiendo se observa que muchos de ellos no tienen congruencia por no responder las sumas totales á las operaciones matemáticas que exige la base científica de la estadística para que sea exacta:

Considerando que la estadística tiene que ser metódica si no ha de extraviarse del punto capital de la homogeneidad en todos los datos y de una fecha fija de los balances de la contabilidad, como se hace en lo que se refiere al censo de población, partiendo de un momento determinado para evitar omisiones ó duplicidad de datos:

Considerando que, por otro lado, es una necesidad el saber los débitos que se hicieron efectivos en la última cosecha, para conocer los que vienen figurando como nominales de otros años, por radicar en esto la buena ó mala marcha administrativa de los píos establecimientos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los Gobernadores hagan que en las Comisiones permanentes de Pósitos se forme la estadística en lo sucesivo con sujeción estricta á los siguientes modelos que figuran á continuación.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador de....

(Gaceta 21 Junio 1904).

(Los modelos á que hace referencia la precedente Real orden se hallan en las páginas 828 y 829).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION MES DE MAYO DE 1904

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	16'80
<i>Suma</i>	16'80

MANICOMIO PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	68'40
A D. Anselmo Gil, por 50 baldosas de Valencia.....	11'25
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	11
<i>Suma</i>	90'65

TORRE DE GÁLLEGO	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	232'55
A D. Bernardino Gracia, por 100 quintales métricos de yeso.....	135
<i>Suma</i>	367'55

HOSPICIO PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	25'65
A D. Anselmo Gil, por 300 baldosas usuales.....	15
<i>Suma</i>	40'65

INCLUSA	
<i>Arreglo del patio.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	550'04
A D. Bernardino Gracia, por 40 quintales métricos de yeso.....	44
<i>Suma</i>	594'04

PLAZA DE TOROS	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	4'80
<i>Suma</i>	4'80

EX-PENAL DE SAN JOSÉ	
<i>Instalación de dos salas para enfermos sospechosos de tifus.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	338'05
Por materiales diferentes.....	272'01
A D. José González, por carpintería de taller.....	985
A D. Francisco López, por una fregadera y una válvula.....	27
A D. Ramón Arbras, por blanqueo	80
A D. Hermenegildo Vale, por blanqueo..	450
Al mismo, por ídem.....	20
<i>Suma</i>	2172'06

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos.

tos prevenidos en el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 23 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Pedro Juan Guillén, de comisionado de apremios contra Ayuntamientos en esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico, oficial para conocimiento de las Autoridades locales, y judiciales y de lo Ayuntamientos.

Zaragoza 22 de Junio de 1904.—El Tesorero P. V. Carlos Dale.—V.º B.º—El Delegado, Torrijos.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo, por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. cómo Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Salillas 14 de Junio de 1904.—El Agente, Tomás Martín.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salillas.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario, por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 545 del Código penal.

Salillas 14 de Junio de 1904.—El Agente, Tomás Martín.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Salilla.

SECCION QUINTA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896,

esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Zuera á Murillo, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 141.640'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1904.—El Director General, L. Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Zuera á Murillo, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Caspe á Mequinenza, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 115.004'61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1904.—El Director general, L. Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Caspe á Mequinzenza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....., (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEXTA

En virtud del acuerdo adoptado por la Corporación que me honro en presidir, se señala el día 6 de Julio próximo viniente, de once á once y media de la mañana, para la subasta del servicio de la recaudación de impuestos y arbitrios municipales que se halla á cargo de este Ayuntamiento.

El pliego condiciones que ha de servir de base para el arriendo de dicho servicio, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal hasta el día anterior á la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo acompañarse á cada uno la cédula

la personal y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja Municipal un depósito de 500 pesetas.

Egea de los Caballeros 21 de Junio de 1904.—El Alcalde, Benjamín Bentura.

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la vacante del cargo de Recaudador del impuesto de consumos, líquidos, alcoholes y reparto extraordinario de este Municipio, por el término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan dirigir las solicitudes á esta Alcaldía y enterarse de las condiciones que al efecto exige esta Corporación, los que deseen solicitarlo, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Nonaspe 21 de Junio de 1904.—El Alcalde, Matías Latogeta.

Confecionadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1898-99 y 1899-900 (semestre), quedan de manifiesto al público por quince días, á contar desde la fecha, en la Secretaría municipal, al objeto de que libremente puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y formular durante el mencionado término las reclamaciones de agravio que sean pertinentes.

Asimismo se hace saber que, una vez trascurrido el plazo descrito, á los efectos que estatuye el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, serán publicadas dichas cuentas en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Tauste 22 de Junio de 1904.—El Alcalde, Francisco Coromina.

La Secretaría de este Ayuntamiento y la del Juzgado municipal se hallan vacantes por dimisión voluntaria del que las ha venido desempeñando. Las solicitudes las presentarán los pretendientes á los Sres. Alcalde y Juez municipal de esta localidad, durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá en el que mejores condiciones reúna.

La asignación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y la del Juzgado por los derechos de arancel.

Castejón de Alarba 22 de Junio de 1904.—El Alcalde, Cipriano Jimeno.—El Juez municipal, Santiago Franco.

Las titulares de Medicina y Cirujía y Farmacia de Beneficencia de esta villa y su agregado de Villanueva J., se hallan vacantes desde el día 1 de Julio próximo, por terminación del contrato con los actuales Profesores. Sus dotaciones consisten en 50 y 30 pesetas respectivamente, pagadas del presupuesto municipal.

Asimismo la de Ministrante, residente en esta villa, con el haber anual de 20 pesetas, pagadas lo mismo que las anteriores.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, por término de ocho días, pasados los cuales se proveerán.

Chodes 20 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Molinero

(Modelo núm. D).

Gobierno civil de la provincia de

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

AÑO DE 190.....

ESTADO número 1 de la situación del capital en granos y en metálico de los Pósitos que existen en los pueblos de la provincia que á continuación se expresan, comprendiéndose en el estado núm. 2, que adjunto se acompaña, la descomposición del expresado capital en deudas por ambos conceptos reintegradas al establecimiento en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la época reglamentaria.

PUEBLO	EXISTENCIAS EN PANERAS Y ARCAS EN 31 DE DICIEMBRE ÚLTIMO				EN PODER DE DEUDORES EN IGUAL FECHA				TOTAL DEL CAPITAL DE LOS PÓSITOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 190....			
	(A)		(B)		(C)		(D)		(E)			
	Trigo. Hectolitros.	Centeno. Hectolitros.	Cebada. Hectolitros.	Otras semillas. Hectolitros.	Metálico. Pesetas.	Trigo. Hectolitros.	Centeno. Hectolitros.	Cebada. Hectolitros.	Otras semillas. Hectolitros.	Metálico. Pesetas.	En granos por todos conceptos. Hectolitros.	En metálico por efectivo y demás. Pesetas. Céntes.

OBSERVACIONES. Los granos de las columnas comprendidas en el encabezado de los epígrafes (A) y (B), han de sumarse los hectolitros de unas y otras columnas en sus distintas especies y consignarse el total en la columna señalada con la letra (C), total del capital en granos por todos conceptos. Esta suma, por lo que afecta á la situación económica de los Pósitos en 31 de Diciembre de 1903, debe coincidir en el importe con el capital en granos del estado remitido á este Ministerio en virtud de la circular de la Dirección General de Administración de 10 de Febrero siguiente á que se refiere la Real orden de 20 de Agosto anterior.

El metálico en existencias y en poder de deudores que figura en dichos epígrafes (A) y (B), debe pasar, sumadas ambas partidas, á la columna (D), total en metálico por efectivo y deudas.

Dadas estas explicaciones, las sumas parciales del resumen de los Pósitos del final del estado, tienen que dar matemáticamente el total del capital que como resumen aparece al final del estado en las columnas (C) y (D), sea, respectivamente, en granos y numerario, y todos los estados que en las operaciones aritméticas no guarden congruencia, serán devueltos á su procedencia para rectificar, toda vez que es uno de los puntos capitales para la exactitud del resumen.

Los Gobernadores que no tengan datos suficientes en las oficinas de la Comisión permanente de Pósitos para la exactitud del estado, los pedirán con urgencia á los Ayuntamientos.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo de 600 pesetas anuales, se halla vacante.

Las solicitudes para proveerla se dirigirán al que suscribe por término de quince días, á contar desde el día que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Berdejo 23 de Junio de 1904.—El Alcalde, Pascual Caballero.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, formado para el año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, á los efectos reglamentarios.

Escatrón 22 de Junio de 1904.—El Alcalde, Francisco Villagrasa.

Por término de quince días queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento y expediente del recuento de ganadería, base para el repartimiento de la contribución próxima.

Rueda de Jalón 19 de Junio de 1904.—El Alcalde, Nicolás Sánchez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Gracia Huete, de once años de edad, hijo de Gregorio y Luisa, natural de Plenas, vecino de esta ciudad, conocido por *el Dientes* y *el Sabañonero*, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de llevar á efecto lo acordado en el auto dictado con fecha veinticinco de Mayo último, en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento quede no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Tomás Gracia Huete, y caso de ser habido lo conduzcan á las Cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Zaragoza á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendidos en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Carlos Pascual González, de once años, hijo de Cecilio y Victoriana, natural de Valladolid, jornalero, que

habitaba Sepulcro, dieciséis y á Tomás Gracia Huete, de once años, jornalero, hijo de Gregorio y Luisa, natural de Plenas, que vivía Santa Inés, seis, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala de audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo y tentativa de robo, en la que por auto de hoy se ha decretado su prisión; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veinte de Junio de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos de Vicenta Clavería Gracia, natural de esta ciudad, de sesenta y cuatro años, casada en segundas nupcias con Hilario Oliveros, la cual tuvo su domicilio en el barrio de Montemolín, número doce, en el que falleció en veintisiete de Julio del año último.

En providencia de este día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado anunciar el fallecimiento intestado de la expresada Vicenta Clavería Gracia, por medio de edictos, que habrán de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* y en uno de los diarios de esta localidad, fijándolos además en los sitios públicos de costumbre de esta localidad en el local del Juzgado; llamando á cuantas personas se crean con derecho á suceder á la referida Vicenta Clavería Gracia, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de los edictos en dichos periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en forma, haciendo presente que reclaman la herencia de la Vicenta, Benito y Antonina Clavería Martínez, hijos de Manuel Clavería Gracia, parientes dentro del tercer grado civil de la consabida finada.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Junio de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa.

Desde el lunes, 27 del corriente, podrá hacerse efectivo, en el domicilio social, plaza de Aragón, núm. 1, de diez á trece, en los días no feriados, el dividendo acordado en la Junta general ordinaria celebrada el día 20 del actual y correspondiente al cupón núm. 4 de esta Sociedad.

Zaragoza 21 de Junio de 1904.—La Montañanesa, el Administrador general, Cesáreo Cajal.